



Asamblea General

Distr. general
6 de octubre de 2010
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

15º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos*

15/14. Los derechos humanos y los pueblos indígenas: mandato del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas

El Consejo de Derechos Humanos,

Teniendo presente el párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Recordando las resoluciones 5/1, titulada "Construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas", y 5/2, titulada "Código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos", de 18 de junio de 2007, y subrayando que los titulares de mandatos cumplirán sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Recordando también las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2001/57 de 24 de abril de 2001, 2002/65 de 25 de abril de 2002, 2003/56 de 24 de abril de 2003, 2004/62 de 21 de abril de 2004 y 2005/51 de 20 de abril de 2005 relativas a los "Derechos humanos y cuestiones indígenas", y la resolución 6/12, de 28 de septiembre de 2007, titulada "Los derechos humanos y los pueblos indígenas: mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas",

Recordando además la aprobación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que se refiere a esos derechos,

1. *Decide* prorrogar el mandato del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas por un período de tres años, a fin de que:

* Las resoluciones y decisiones aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos se publicarán en el informe del Consejo sobre su 15º período de sesiones (A/HRC/15/60) cap. I.

- a) Examine medios de superar los obstáculos existentes para la plena y efectiva protección de los derechos de los pueblos indígenas, de conformidad con su mandato, y de determinar, intercambiar y promover las mejores prácticas;
 - b) Reúna, solicite, reciba e intercambie información y comunicaciones de todas las fuentes que corresponda, incluidos los gobiernos, los pueblos indígenas y sus comunidades y organizaciones, sobre las denuncias de violaciones de los derechos de los pueblos indígenas;
 - c) Formule recomendaciones y propuestas sobre medidas y actividades adecuadas para evitar y reparar las violaciones de los derechos de los indígenas;
 - d) Trabaje en estrecha cooperación y coordinación con otros procedimientos especiales y los órganos subsidiarios del Consejo, en particular con el Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas, los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, los órganos de tratados y las organizaciones regionales de derechos humanos;
 - e) Trabaje en estrecha cooperación con el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas y participe en su período de sesiones anual;
 - f) Establezca un diálogo de cooperación sistemático con todos los actores que corresponda, entre ellos los gobiernos, los órganos, organismos especializados y programas competentes de las Naciones Unidas, así como con los pueblos indígenas, instituciones nacionales de derechos humanos, organizaciones no gubernamentales y otras instituciones regionales o subregionales internacionales, en particular sobre las posibilidades de proporcionar cooperación técnica a los gobiernos que la soliciten;
 - g) Promueva, cuando proceda, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y los instrumentos internacionales relativos a la promoción de los derechos de los pueblos indígenas;
 - h) Preste especial atención a los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres y los niños indígenas y tenga en cuenta la perspectiva de género en el desempeño de su mandato;
 - i) Examine las recomendaciones pertinentes de las conferencias mundiales, cumbres y otras reuniones de las Naciones Unidas, así como las recomendaciones, observaciones y conclusiones de los órganos de tratados sobre las cuestiones relativas a su mandato;
 - j) Le presente un informe sobre el cumplimiento de su mandato de conformidad con el programa de trabajo anual del Consejo;
2. *Pide* a todos los gobiernos que cooperen plenamente con el Relator Especial en el desempeño de las tareas y funciones de su mandato, que suministren toda la información disponible que pida en sus comunicaciones y que atiendan con prontitud a sus llamamientos urgentes;
3. *Alienta* a las Naciones Unidas, comprendidos sus organismos especializados, y a las organizaciones intergubernamentales regionales, los gobiernos, los expertos independientes, las instituciones interesadas, las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones no gubernamentales y, en particular, los pueblos indígenas, a que cooperen en la mayor medida posible con el Relator Especial en el desempeño de su mandato;
4. *Alienta* a todos los gobiernos a considerar seriamente la posibilidad de acceder a las solicitudes del Relator Especial de visitar sus países a fin de que pueda desempeñar su mandato con eficacia;

5. *Pide* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcionen toda la asistencia humana, técnica y financiera que necesite el Relator Especial para el desempeño eficaz de su mandato;

6. *Decide* proseguir el examen de esta cuestión de conformidad con su programa de trabajo.

*31ª sesión
30 de septiembre de 2010*

[Aprobada sin votación.]
